

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 23 de enero de 1960 por la que se modifica el artículo 52 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el «Frio Industrial» cuando el trabajo se efectúe en jornada nocturna.*

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta elevada a este Departamento Ministerial por la Jefatura Nacional del Sindicato de Industrias Químicas (Frio Industrial), en la que se recoge el acuerdo adoptado por los Plenos de las Secciones Social y Económica de aquél, para establecer en favor de los trabajadores encuadrados en dicha organización, y en compensación a la especial fatiga y penosidad de trabajo realizado durante las horas de la noche, un plus de nocturnidad de un veinte por ciento del salario base, y estimadas las razones aducidas, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Se modifica el artículo 52 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Frio Industrial, aprobada por Orden de 20 de septiembre de 1947 en el sentido que será adicionado un párrafo redactado en la forma siguiente:

«Cuando el trabajo se efectúe en jornada nocturna, la remuneración será incrementada con una prima del 20 por 100 del importe del salario base. Se entenderá jornada de noche la comprendida entre las veintidós horas y las seis.

Segundo.—El aumento establecido en el apartado anterior quedará exento de cotización por Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Fondo de Plus Familiar, con excepción del Régimen de Seguros de Accidentes de Trabajo.

Tercero.—Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos económicos desde 1 de enero del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

\* \* \*

*ORDEN de 23 de enero de 1960 por la que se modifica el artículo 46 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fósforos.*

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta elevada a este Departamento ministerial por la Jefatura Nacional del Sindicato de Industrias Químicas (Industria de Fósforos), en la que se recoge el acuerdo adoptado por los Plenos de las Secciones Social y Económica de aquél para establecer en favor de los trabajadores encuadrados en dicha organización, y en compensación a la especial fatiga y penosidad del trabajo realizado durante las horas de la noche, un plus de nocturnidad de un veinte por ciento del salario base, y estimadas las razones aducidas y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Se modifica el artículo 46 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fósforos, aprobada por Orden de 17 de julio de 1947, en el sentido de serle adicionado el siguiente párrafo:

«La retribución de dicho trabajo nocturno será incrementada con una prima del veinte por ciento del salario base.»

Segundo.—El aumento establecido en el apartado anterior quedará exento de cotización por Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Fondo de Plus Familiar, con excepción del Régimen de Seguros de Accidentes de Trabajo.

Tercero.—Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos económicos desde 1 de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

*ORDEN de 23 de enero de 1960 por la que se modifica el artículo 43 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Salinera.*

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta elevada a este Departamento Ministerial por la Jefatura Nacional del Sindicato de Industrias Químicas (Industria Salinera), en la que se recoge el acuerdo adoptado por los Plenos de las Secciones Social y Económica de aquél, para establecer en favor de los trabajadores encuadrados en dicha organización, y en compensación a la especial fatiga y penosidad del trabajo realizado durante las horas de la noche, un plus de nocturnidad de un veinte por ciento del salario base, y estimadas las razones aducidas, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Se modifica el artículo 43 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Salinera, aprobada por Orden de 30 de junio de 1947 en el sentido de serle adicionado el siguiente párrafo:

«La retribución que señala esta Reglamentación se entiende referida a la jornada diurna, con la excepción de la nocturna, que será incrementada con una prima del veinte por ciento del salario base.

Se entiende por jornada de noche la comprendida entre las veintidós y las seis horas.»

Segundo.—El aumento establecido en el apartado anterior quedará exento de cotización por Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Fondo de Plus Familiar, con excepción del Régimen de Seguros de Accidentes de Trabajo.

Tercero.—Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos económicos desde 1 de enero del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

\* \* \*

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 30 de enero de 1960 por la que se regulan los precios del algodón bruto y los de los subproductos durante la campaña 1960-1961.*

Ilustrísimo señor:

El número segundo de la Orden de este Departamento de 7 de febrero de 1958 dispone que la totalidad de la cosecha obtenida de algodón bruto se adquirirá al precio que para la campaña fije el Ministerio de Agricultura por Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con antelación suficiente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los precios del algodón bruto para la campaña 1960-1961, tanto para el de secano cuanto para el de regadío, serán los mismos que han regido para la presente campaña 1959-1960.

Segundo. Análogamente, regirán para la próxima campaña 1960-1961 los actuales precios vigentes para los subproductos de algodón: borra y semillas de siembra de algodón americano y egipcio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.